

ANDALUCIA

9271

RESOLUCION de 23 de febrero de 1984, de la Dirección General de Infraestructura y Energía, por la que se autoriza el establecimiento de una línea eléctrica de alta tensión de 15/20 KV, interprovincial, y se declara en concreto su utilidad pública, para electrificación de la zona denominada Barriada Gibrálmédina, en el término municipal de Gaucín (Málaga).

Vistos los expedientes incoados por los Servicios Territoriales de Industria y Energía de Málaga y Cádiz a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Málaga, calle Maestranza, número 4, solicitando autorización para instalar una línea de alta tensión de 15/20 KV y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Decretos 2617/1986 y 2619/1986, así como en los Reales Decretos 1091/1981 y 4164/1982,

Esta Dirección General, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una línea eléctrica de alta tensión de 15/20 KV, con origen en una línea de «C. S. de E.», denominada «Buitreras San Martín del Tesorillo», en la provincia de Cádiz, y final en un centro de transformación a construir en el término municipal de Gaucín, en la provincia de Málaga.

La línea será aérea, simple, circuito de 3,475 kilómetros de longitud, de los cuales 0,929 kilómetros estarán en la provincia de Cádiz y 2,546 en la provincia de Málaga. Los conductores serán de aluminio acero, de 54,6 y 31,1 milímetros cuadrados, que se sustentarán en apoyos metálicos galvanizados mediante cadenas de aisladores de vidrio templado.

La finalidad de la instalación es electrificar una zona denominada Barriada Gibrálmédina, en el término municipal de Gaucín (Málaga).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1986 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1986, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1986, de 20 de octubre.

Sevilla, 23 de febrero de 1984.—El Director general, Luis Errazquin Caracuel.—2.085 14.

EXTREMADURA

9272

RESOLUCION de 24 de febrero de 1984, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Badajoz, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en el Servicio Territorial de Industria y Energía a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1986, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1986 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Territorial de Industria y Energía, ha resuelto: Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes, por considerar que no existe objeción alguna por parte del Ayuntamiento de Fuente de Cantos, en cuanto a la declaración de utilidad pública solicitada, puesto que por parte de dicho Ayuntamiento no se ha contestado dentro de los plazos concedidos para ello en el artículo 11 del Decreto 2619/1986, de 20 de octubre.

Línea eléctrica

Origen: Centro transformador número 2.

Final: Centro transformador que se describe.

Tipo: Subterránea.

Longitud: 0,419 kilómetros.

Tensión de servicio: 15-20 KV.

Conductores: Aluminio 3 (1 por 95) milímetros cuadrados de sección.

Estación transformadora

Emplazamiento: Mercado de Fuente de Cantos.

Tipo: Cubierta.

Potencia: 250 KVA.

Relación de transformación: 15-20/0,22-0,127 KV.

Baja tensión: Comprende la red de baja tensión descrita en proyecto.

Finalidad de la instalación: Mejorar suministro.

Presupuesto: 10.248.031 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Referencia: 01.788/11.512.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1986, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1986.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1986, de 20 de octubre.

Badajoz, 24 de febrero de 1984.—El Jefe del Servicio Territorial, Carlos Villalón Dávila.—1.466-14.

BALEARES

9273

LEY de 25 de octubre de 1983, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

Sean todos los ciudadanos que el Parlamento de las Islas Baleares ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía tengo a bien promulgar la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, que constituye el instrumento normativo básico, que en el ámbito financiero va a regir la acción de gobierno de nuestra Comunidad, se ha confeccionado teniendo en cuenta una serie de circunstancias que marcarán profundamente este ejercicio.

El Presupuesto constituye el observatorio ideal para contemplar y comprender la historia administrativa y las fuerzas que condicionan su curso. La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares ha emprendido su andadura.

Se presenta un presupuesto de gestión. De la limitación inicial de recursos de libre disposición se desprende una política de maximización de efectividad, lo que implica un planteamiento concreto en busca de la consolidación de la estructura y su posterior desarrollo.

La presente Ley se singulariza formalmente por tres notas básicas:

En primer lugar, porque, al no estar aprobada la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma, han debido incorporarse al presente texto los principios básicos que rigen la actividad presupuestaria y cuyo encaje natural es la referida Ley marco.

Dicha Ley de Financiación posibilitará la adopción de nuestro ordenamiento presupuestario a los principios recogidos en la Ley General Presupuestaria 11/1977, de 4 de enero, y en las Leyes Orgánicas 8/1980, de 22 de septiembre, y 2/1983, de 25 de febrero, por las que, respectivamente, se aprueban la Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas y nuestro propio Estatuto.

En segundo lugar, la presente Ley ha tenido que incorporar los mecanismos normativos necesarios para regular armoniosamente la paulatina incorporación de los traspaños de competencias a la Comunidad Autónoma, previniendo y ordenando los efectos que en el ámbito financiero van a producirse como consecuencia de todo ello y propiciando que el proceso se desarrolle conforme a las previsiones contenidas en nuestro propio Estatuto de Autonomía.

En tercer lugar, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para 1983 presenta como nota a destacar la realidad de que los mecanismos básicos de financiación de la Comunidad no han desplegado todavía su plena eficacia. Estamos pendientes de la cesión de tributos, con lo cual el tema de nuestro porcentaje de participación en la recaudación por impuestos estatales queda en el aire. Sin embargo, la presente Ley alcanza en su campo